

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 244.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Habiendo llegado la Escuela Superior del Magisterio a su total desenvolvimiento con el nombramiento del Profesorado correspondiente a su segundo curso, y con el fin de ampliar su esfera de acción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el número de matriculas oficiales de la misma para el curso de 1910 a 1011 sea limitado, abriéndose a tal fin, a partir desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* de Madrid, el plazo reglamentario de diez días para solicitar el oportuno exámen de ingreso; habiendo acordado al propio tiempo S. M. el Rey que se consideren desde luego ingresados en la Escuela de que se trata sin necesidad de nuevo examen de ingreso, los aspirantes de uno y otro sexo que en la convocatoria del curso de 1909 a 1910 fueron aprobados sin obtener plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1910.—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 245.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REGLAMENTO

de operaciones del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por la Real orden de 20 de Agosto de 1910.

(Continuación.)

#### Artículo 101.

Las cantidades que se recauden procedentes de primas, imposiciones, etc., no podrán permanecer en situación flotante, en cuanto excedan del límite fijado en los artículos anteriores, más que el tiempo preciso para que se cumplan los requisitos indispensables que han de preceder a su inversión, de conformidad con los artículos 39 y 40 de los Estatutos y a las reglas que establecen los siguientes artículos.

#### Artículo 102.

La ponencia financiera de que trata el artículo 40 de los Estatutos celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada semestre y las extraordinarias que el Presidente estime conveniente convocar. Para que pueda celebrarse sesión, será indispensable la asistencia de tres individuos de los que constituyan dicha Ponencia.

#### Artículo 103.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos asistentes, y se someterán a la deliberación del consejo mediante comunicación expedida por el Secretario de la misma, visada por el Presidente, en la cual se harán constar, en su caso, los votos particulares que se hubieren formulado contra el acuerdo de la mayoría.

#### Artículo 104.

Los informes de la ponencia versarán sobre la situación de los fondos invertidos, la naturaleza y clase de los valores en que deban hacerse las ulteriores inversiones y el orden a que deba subordinarse la colocación de los fondos que se

recauden hasta la reunión inmediata.

#### Artículo 105.

Respecto a la situación de los fondos invertidos, la Ponencia examinará la composición de la cartera con la frecuencia que las circunstancias aconsejen, y cuando entienda que existen motivos racionales que lo justifiquen, propondrá al Consejo las modificaciones que convenga introducir en la clase ó proporción de los valores que la integren, mediante la enajenación de determinados fondos, para con su producto adquirir otros ó darles una aplicación mas ventajosa, dentro de los preceptos estatutarios ó reglamentarios.

#### Artículo 106.

En cuanto a la naturaleza de las inversiones, consistirán éstas en la adquisición de inmuebles, en préstamos hipotecarios y en valores públicos y mercantiles ó industriales de reconocida garantía, tendiendo a la mayor variedad posible, especialmente en las que se dediquen a la adquisición de valores, con el fin de que el capital representado por la cartera de renta alcance el mayor grado de estabilidad y las oscilaciones de la cotización no afecten de manera muy sensible a su valor efectivo.

#### Artículo 107.

En punto al orden que deba seguirse en las inversiones, la Ponencia propondrá los términos en que deba procederse para la colocación de los fondos que se recauden en el intervalo que medie de uno a otro acuerdo, ya sea determinando un orden de preferencia, fijando límites máximos, relaciones de proporcionalidad ú otro procedimiento cualquiera que armonice la función privativa que atribuye al Consejo el artículo 40 de los Estatutos, con la necesidad de que las sumas recaudadas entren inmediatamente en plena producción y de que los

fondos flotantes no excedan del límite prefijado por la Junta de gobierno.

#### Artículo 108.

Para que la Ponencia pueda evacuar su función consultiva con todos los elementos de juicio necesarios, el Secretario de la misma dará cuenta de la situación de los fondos en el día anterior, del curso de las cotizaciones en Bolsa desde la anterior reunión y los demás antecedentes que se estimen necesarios.

#### Artículo 109.

Los valores que integren la cartera de renta del Instituto se constituirán en depósito en los Bancos ó Establecimientos de crédito de reconocida garantía que el Consejo de Patronato determine, y no podrán ser retirados sin el previo acuerdo del mismo.

(Continuará.)

## Delegación de Hacienda

Esta Delegación ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, se celebren las subastas para los aprovechamientos en los montes de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda que en la misma se detallan, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que tambien se insertan, y en el de las económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos a quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 31 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, Avaro Soiano.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales deben subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de resinas*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.<sup>a</sup> La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquélla autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiese en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.<sup>a</sup> La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal, el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, enumerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales, y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquellas, y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.<sup>a</sup> La persona en quien quedase el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

5.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la

aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.<sup>a</sup> La duración del contrato será la que se detalla en la anterior relación de subastas.

7.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.<sup>a</sup> hasta cubrir el 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.<sup>a</sup> expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos de daños se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.<sup>a</sup> En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. La campaña para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.<sup>o</sup> de Marzo, y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufriese algún retraso en las labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que

Relación que se cita.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo.	Tipo de subasta para el periodo.	Correspondiente á la anualidad.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Días y horas de las subastas.
					Pesetas.	Pesetas.		
Aranda de Duero.....	La Calabaza.....	Aranda.....	Caza menor.....	15 años forestales	3750	250	Ayuntamiento de Aranda de Duero.....	11 Octubre 1910, á las doce.
Gumiel de Hizán.....	Manojar.....	Gumiel.....	Resinación de 10000	4 años 3. <sup>o</sup> periodo 2. <sup>a</sup> campaña.	10000	2500	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de Gumiel de Hizán.....	Idem, á las once y media.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de 6000 id.....	5 años, 3980 de 3. <sup>o</sup> 1. <sup>a</sup> y 2020 de 2. <sup>o</sup> 1. <sup>a</sup>	7500	1500	Idem, id.....	Idem, á las doce.
Hinojar del Rey.....	Arriba.....	Hinojar.....	500 estéreos de leña.....	4 meses.	»	1000	Ayuntamiento de Hinojar del Rey.....	Idem, id.
Hontoria de Valdearados...	Carrascal.....	Hontoria.....	Resinación de 12000 pinos.....	4 años, 6650 de 3. <sup>o</sup> 2. <sup>a</sup> y 5350 de 1. <sup>o</sup> 2. <sup>a</sup>	12000	3000	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados.....	Idem, á las doce y media.
La Horra.....	El Monte.....	La Horra.....	Idem. de 10000.....	4 años, 4120 de 1. <sup>o</sup> 2. <sup>a</sup> y 5880 de 3. <sup>o</sup> 2. <sup>a</sup>	10000	2500	Idem y Ayuntamiento de La Horra.....	13, á las doce.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id. de 3000	5 años 2. <sup>o</sup> 1. <sup>a</sup>	3750	750	Ayuntamiento de la Horra.....	Idem, á las doce y media.
Modubar de la Emparedada.	El Pavillo.....	Cojubar.....	600 estéreos de leña por corta de 600 robles.....	4 meses.....	»	1200	Idem de Modubar de la Emparedada.....	Idem, á las doce.
Olmédillo de Roa.....	Carragumiel.....	Olmédillo.....	Resinación de 1000 pinos.....	2 años 1. <sup>o</sup> 4. <sup>a</sup>	500	250	Idem de Olmedillo de Roa.....	Idem, id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de 1140.....	4 años 1. <sup>o</sup> 2. <sup>a</sup>	1140	285	Idem.....	Idem, á las doce y media.
Quintana del Pidio.....	Olmado.....	Quintana.....	Idem de 6000.....	5 años 3. <sup>o</sup> 1. <sup>a</sup>	7500	1500	Delegación de Hacienda de Burgos y Ayuntamiento de Quintana del Pidio.....	Idem, id.
San Quirce de Riopisuerga.	Carrascal.....	San Quirce.....	Caza menor.....	5 años forestales.	1250	250	Idem de San Quirce de Riopisuerga.....	Idem, á las doce.
Villanueva de Gumiel.....	Manojaró Valdegoda	Villanueva.....	Resinación de 3000 pinos.....	2 años 1. <sup>o</sup> 4. <sup>a</sup>	1500	750	Idem de Villanueva de Gumiel.....	Idem, id.

este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 21 del reglamento de 14 de Agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte, y con ella la ejecución de las labores de la campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida, y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llamará *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de la entalladura serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud. {	superior.... 0'44 id.
	En la inferior. 0'42 id.
Profundidad.....	0'015 id.
La longitud de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:	
Entalladura del primer año.....	0'50 metros.
Idem del segundo.....	0'60 id.
Idem del tercero.....	0'60 id.
Idem del cuarto.....	0'80 id.
Idem del quinto.....	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara..... 3'40 metros.

17. Para la operación de abrir las entalladuras deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absolu-

to prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe de la Región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Quando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si esta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y Región, á la resolución de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la Región y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é Instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada

por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 30 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnaiz.

#### Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase 11.ª)

D...., vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la resinación de.... pinos del monte.... de los propios de...., que se insertó en el Boletín oficial núm..... de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arrendamiento por término de.... años, dicho disfrute por la suma de.... pesetas (la cantidad en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de caza menor.*

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario,

el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición mas favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquellas, y si no hicieran pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será la que se detalla en la relación de subastas anteriores.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiere hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuere en valores públicos, se

admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será reservado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego, y el especial de las económicas y administrativas.

8.<sup>a</sup> En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del funcionario de la sección encargado de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considera al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el monte, si no denuncia á sus autores

dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucción de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección, ó de la comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

19. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 30 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de leñas.*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose bajo la presidencia del Alcalde y con la previa asistencia del Regidor y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público. Si no le hubiera en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que se han tasado los aprovechamientos.

3.<sup>a</sup> Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y, transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.<sup>a</sup> La corta y extracción de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.<sup>a</sup> No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daño en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, teniendo entendido que cuantos árboles se encuentren cortados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

8.<sup>a</sup> La roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

9.<sup>a</sup> La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso del personal de la Región.

10. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

11. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

12. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros al rededor si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

13. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

14. La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente, y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Burgos 30 de Agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnáiz.

## TESORERIA DE HACIENDA.

### Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el cuarto trimestre del actual año de 1910, por territorial, edificios y solares, industrial, canon por superficie de minas y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, números de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 2 de Septiembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Pelayo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Anuncios particulares

*Venta de paja de maiz y alfalfa.*—Género seco, blanco y bueno; Santocildes, 6, frente al mercado cubierto, Burgos. 1—15

### Pérdida de un perro

blanco, grefudo, cabeza negra y atiende por «Marqués», clase Pelter Lavelach. Se gratificará á quien lo entregue á D. Carlos Levison en la Granja de las Mijaradas ó á su representante Don Juan Antonio Cortés. 2—3

Imprenta de la Diputación provincial.